



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

**TEEA-OP-132/2021**

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo de 2021


**Asunto:** se remite escrito de Tercero Interesado.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal escrito de Tercero Interesado, al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, incoado por el C. Rogelio López Ruvalcaba; en contra de la sentencia TEEA-JDC-019/2021, emitida por este Tribunal Electoral en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno. Escrito promovido y signado por las CC. Patricia García García, Gladys Adriana Ramírez Aguilar y el C. Luis Enrique García López, en su carácter de diputadas y diputado locales. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Escrito de Tercero Interesado, al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, incoado por el C. Rogelio López Ruvalcaba; en contra de la sentencia TEEA-JDC-019/2021, emitida por este Tribunal Electoral en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno. Escrito promovido y signado por las CC. Patricia García García, Gladys Adriana Ramírez Aguilar y el C. Luis Enrique García López, en su carácter de diputadas y diputado locales.	11
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Patricia García García.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Gladys Adriana Ramírez Aguilar.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Luis Enrique García López.	1
X				Anexos.	14
<b>Total</b>					<b>28</b>

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

 **TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

Secretaría General de Acuerdos

Entrega: *Vanessa UOD*

Recibe: *JOS SGA*

Fecha, Hora: *15/03/21 9:05*

C.c.p. Archivo

*Aterramente*



*Vanessa Soto Macías*

**Vanessa Soto Macías**

Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.  
Oficialía de Partes

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLITICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-019/2021.

**ASUNTO:** SE INTERPONE ESCRITO DE  
TERCERO INTERESADO.

**LIC. ERNESTO CAMACHO OCHOA.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA  
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.**

**PRESENTE. –**

Las suscritas CC. Patricia García García, Gladys Adriana Ramírez Aguilar y el suscrito C. Luis Enrique García López, en nuestro carácter de diputadas y diputado por los distritos locales XVII, XVIII y XIV respectivamente, y candidatas y candidato a las diputaciones locales por los distritos electorales XV, XI y XVII respectivamente del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, personalidad que acreditamos debidamente con constancia de mayoría y validez de la elección para las diputaciones locales expedida por los consejos distritales respectivamente, credencial de elector y acuerdo de la comisión permanente del consejo nacional del partido acción nacional, por el que se aprueba la designación de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Aguascalientes para el proceso electoral ordinario local 2020 – 2021, documento identificado como CPN/SG/011/2021 y solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa (acuse) de las CC. Patricia García García, Gladys Adriana Ramírez Aguilar y del C. Luis Enrique García López conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicitando que todo de notificaciones derivadas de la tramitación del presente medio de impugnación se realicen en forma electrónica en la dirección de correo electrónico identificado como pepicinagarciaacde@hotmail.com, sydal75@hotmail.com, enrique.galo@hotmail.es, y de igual forma, ante esta H. Sala Regional comparezco para;

**EXPONER:**

Que de conformidad con establecido en el artículo 99, fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 1, inciso c) y 17, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco como **TERCERO INTERESADO**, al Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, incoado por el C. Rogelio López Ruvalcaba en su carácter de ciudadano,



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de Tercero Interesado, al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, incoado por el C. Rogelio López Ruvalcaba; en contra de la sentencia TEEA-JDC-019/2021, emitida por este Tribunal Electoral en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno. Escrito promovido y signado por las CC. Patricia García García, Gladys Adriana Ramírez Aguilar y el C. Luis Enrique García López, en su carácter de diputadas y diputado locales.	11
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Patricia García García.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Gladys Adriana Ramírez Aguilar.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Luis Enrique García López.	1
X				Anexos.	14
Total					28

(132)

Fecha: 15 de marzo de 2021.

Hora: 16:00 horas.

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Lic. Vanessa Boto Macías  
Encargada de despacho de la oficialía de partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

O. Original  
C.S. Copia Simple  
C.C. Copia Certificada  
C.E. Correo Electrónico

en contra de la sentencia que recayó al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el numero de expediente **TEEA-JDC-019/2021**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en fecha ocho de marzo del presente año.

Así, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

### **INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO:**

Las y el suscrito, comparecemos en nuestro carácter de diputadas y diputado local, así como candidatos a una diputación local por la vía de reelección, siendo evidente la afectación a nuestra esfera jurídica de derechos, dado que una modificación a la situación de la sentencia que se impugna, puede generar afectación también a nuestros derechos, al encontrarnos registrados para contender, vía reelección por distrito local distinto al que fuimos electos.

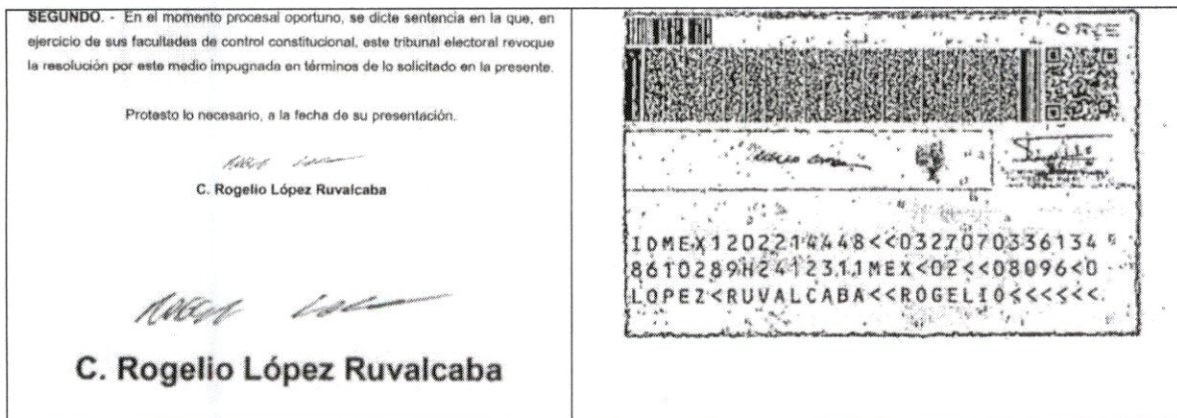
En ese entendimiento, una modificación o revocación de la sentencia impugnada, cambia invariablemente la situación en la que nos encontramos, sumándose si esta H. Sala Regional, determina conocer en plenitud de jurisdicción el asunto, por lo que, de no reconocerse nuestro interés se estaría transgrediendo nuestro acceso a la debida defensa.

### **PERSONERÍA:**

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece en su artículo 9, que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, cumpliendo determinados requisitos, uno de ellos, hacer constar el nombre y la **firma autógrafa** del promovente.

En es entendido, son evidentes las diferencias de la firma que emite en su INE el promovente, y la plasmada en el escrito de demanda, como a continuación se precisa:

<b>Demanda</b>	<b>INE</b>
----------------	------------



Por lo anterior, es evidente que esta H. Sala Regional, deberá **sobreseer** el asunto, o en su defecto, **ordenar la ratificación** de la firma que se señala y, en su caso, de acreditarse las inconsistencias mencionadas, dar vista a la Fiscalía, para que inicien las investigaciones pertinentes.

Además, sirve como indicio una nota periodística, en la que en el Estado de Aguascalientes se puso en duda la autografía de la firma que se señala. <https://www.facebook.com/1929823060410879/posts/4019931844733313/?d=n>, la cual, valorada en su conjunto con las capturas de pantalla donde aparecen las firmas y con los razonamientos vertidos, generan la convicción necesaria para que la autoridad resolutora verifique la personalidad de la firma.

#### AD CAUTELAM:

De determinar esta autoridad procedente la demanda, ad cautelam, nos permitimos hacer las siguientes argumentaciones.

Los agravios vertidos por quien promueve, deben considerarse infundados e inoperantes, puesto que tal y como se señala en la sentencia que se impugna, el actor no contaba con interés jurídico y legítimo para impugnar la inconstitucionalidad del artículo 156, apartado A, fracción V y, ni tampoco la emisión de los lineamientos a través de la resolución impugnada, pues lo anterior no incide en su esfera de derechos político-electorales como ciudadano por las siguientes consideraciones.

El promovente consideró que el artículo referido por la autoridad en la respuesta a la consulta era inconstitucional, pues a su consideración, tal artículo violentaba el mandato constitucional al momento de instituir la reelección en el sentido de legislar en su propio beneficio.

De lo anterior, correctamente el Tribunal determinó improcedente el medio, la considerarse que carecía de interés jurídico y legítimo, puesto que el artículo 156, apartado A, del Código

Electoral establece que podrán optar por la reelección consecutiva las y los servidores públicos propietarios o suplentes de elección popular que hayan ocupado el cargo. Asimismo, la fracción V de tal precepto, señala que las y los diputados que pretendan su reelección, podrán contender por la misma o **por diversa demarcación** electoral por la cual fueron electos.

Es evidente que, quienes son destinatarios de la norma que permite la reelección, son las y los ciudadanos que desempeñan un cargo de elección popular, en este caso una diputación en el Congreso local.

Por lo anterior, es que el promovente no cuenta con interés, puesto que no es el destinatario de la norma que pretende impugnar, ya que esta únicamente establece una ampliación a los derechos político electorales de los diputados que pretendan optar por la reelección, pero por un distrito diverso, lo que de ninguna manera puede entenderse que afecta la esfera jurídica de derechos del promovente.

En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios establece que los medios serán improcedentes, entre otros supuestos por la **falta de interés jurídico**. Entonces, atendiendo a tal ordenamiento, no se desprende que el impugnante que controvertió la respuesta del OPLE, acredite específicamente de alguna actuación judicial **que le afecte de manera directa a su esfera de derechos** o que violente sus propios derechos político-electorales.

Así, para que se actualice el interés jurídico, se requiere que en la demanda se aduzca la vulneración de algún derecho sustancial y, a la vez, se argumente que **la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación**, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consiguiente restitución a la persona demandante.

Criterio sostenido en:

**Jurisprudencia 7/2002**

**Raymundo Mora Aguilar y otros vs. Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas**  
**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE**  
**IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**

La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación,

mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

### **Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y acumulado. Raymundo Mora Aguilar y Alejandro Santillana Ánimas. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de 5 votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.**

También en ese sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al estimar que **el interés jurídico, se actualiza cuando el acto reclamado causa un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada**, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, por tanto, para que exista un perjuicio, necesariamente debe apreciarse objetivamente una afectación.

**“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.** El artículo 4o. de la Ley de Amparo contempla, para la procedencia del juicio de garantías, que el acto reclamado cause un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, y que de manera concomitante es lo que provoca la génesis de la acción constitucional. Así, como la tutela del derecho sólo comprende a bienes jurídicos reales y objetivos, las afectaciones deben igualmente ser susceptibles de apreciarse en forma objetiva para que puedan constituir un perjuicio, teniendo en cuenta que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones; de modo que la naturaleza intrínseca de ese acto o ley reclamados es la que determina el perjuicio o afectación en la esfera

*normativa del particular, sin que pueda hablarse entonces de agravio cuando los daños o perjuicios que una persona puede sufrir, no afecten real y efectivamente sus bienes jurídicamente amparados.” Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, diciembre de 1991, Página: 117, Tesis: VI. 3o. J/26, Jurisprudencia, Materia(s): Común.*

**“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. SU CONCEPTO.** *De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio, para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la Ley de Amparo toma en cuenta, para la procedencia del juicio de garantías.” TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”*

Establecido lo anterior, la sentencia impugnada, en la que impugna la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificada con la clave CG-R-12/21, *mediante la cual se atiende la consulta relativa al ejercicio de facultades reglamentarias en materia de reelección*, no puede considerarse por esta Sala Regional, que le pueda reparar algún perjuicio a la promovente, puesto que la reelección de las y los diputados por una demarcación distinta, en nada le afecta a su esfera jurídica de derechos.

Lo anterior, además en el entendido de que aún y cuando se determinara dejar sin efectos la resolución, el quejoso no modificaría su situación jurídica en ningún sentido.

Estas consideraciones son coincidentes con las argumentaciones plasmadas en la sentencia que se impugna:

*“En este sentido, conforme a lo establecido en la Ley de Medios<sup>1</sup>, tal como lo señala la Sala Superior<sup>2</sup>, para que tal interés jurídico exista, el acto o resolución impugnado, en la materia electoral, debe repercutir de manera clara y suficiente en el ámbito de derechos de quien impugna, pues sólo de esa manera, de llegar a demostrarse la afectación del derecho, se le podrá*

<sup>1</sup> Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>2</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/103/SUP\\_2021\\_REC\\_103-964218.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/103/SUP_2021_REC_103-964218.pdf)



*restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o bien se hará factible su ejercicio.”*

Por ello, para que el Tribunal local pudiera conocer el fondo del medio de impugnación que se le presentó, **el accionante debió aportar los elementos necesarios y suficientes para suponer la titularidad de un derecho subjetivo afectado por el acto controvertido.**

De tales consideraciones se advierte también que, la Tesis XC/2015 invocada erróneamente por la accionante, no es aplicable al caso concreto, puesto que, para que la respuesta a una consulta ciudadana por parte del OPLE, genere interés jurídico o legítimo para quien pretende promover, debe consistir en un **acto de aplicación** al quien promueve, lo que por estar en si misma la norma dirigida a quienes tienen el derecho de reelegirse, no puede generarle agravio alguno.

De la misma manera, se percibe al promovente en un estado de confusión sobre la interpretación de la Constitución General, dado que, si bien el artículo 17 del máximo ordenamiento establece que se deberá privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, lo cierto es que **el interés jurídico y legítimo es un requisito esencial** para poder interponer cualquier medio de impugnación.

No contemplar y entender lo anterior de esa manera, implicaría que cualquier persona pudiera interponer en cualquier momento, recursos aun y sin acreditar una afectación del mismo, siendo contrario incluso, a todos los precedentes existentes de Sala Superior y Sala Monterrey, como ejemplo, el reciente resuelto también asunto en Aguascalientes, con clave **SM-JDC-82/2021.**

**ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA LA REELECCIÓN POR DISTRITO DISTINTO EN AGUASCALIENTES.**

Las alegaciones del impugnante resultan vagas, genéricas e imprecisas en virtud de que resultan inoperantes, esto al únicamente limitarse a citar diversa normatividad, de los cuales aplica una interpretación personal en su beneficio del sentido jurídico de estos.

En ese entendido, el artículo 156, apartado A, del Código Electoral establece que podrán optar por la reelección consecutiva las y los servidores públicos propietarios o suplentes de elección popular que hayan ocupado el cargo. Asimismo, la fracción V de tal precepto, señala que las y los diputados que pretendan su reelección, podrán contender por la misma o **por diversa demarcación** electoral por la cual fueron electos.

Por ello, estamos ante una porción normativa basada en el principio *pro persona* y a las reglas aplicables a la presentación y resolución de medios de impugnación en materia electoral, pues como ya se dijo, la porción normativa potencializa nuestros derechos político electorales al permitirnos postularnos vía reelección, por distritos diversos a los que fuimos electos.

Ahora bien, es importante mencionar que la legislación local de Aguascalientes si establece expresamente la posibilidad de reelegirse por distrito distinto en el que se fue electo. Congruente con ello, en el asunto **SUP-REC-59/2019** la Sala Superior del TEPJF concluyó que las Constituciones y leyes de las entidades federativas pueden contemplar diversos requisitos para la reelección con base en la libertad configurativa.

Al respecto, en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**, se resolvió que la libertad configurativa de las entidades federativas significa, en términos generales, permitir que, con un potente faro (las reglas y principios de la Constitución Federal, que no pueden contradecir nunca), tomen las decisiones que mejor consideren para su régimen interno de gobierno. Esto implica que las entidades federativas pueden diseñar dispositivos innovadores –y, por tanto, no previstos con anterioridad– para organizar su régimen interno, tutelar los derechos y libertades de sus habitantes y enfrentar así los retos específicos de su contexto social, cultural y político.

Esta conclusión se corrobora al tomar en cuenta lo que se sostuvo en la **controversia constitucional 32/2005** en el sentido de que *“la interpretación armónica de los artículos 124, 40 y 41 constitucionales lleva a concluir, que las entidades federativas tendrán plena autonomía para que, sin transgredir los principios establecidos en la Constitución, resuelvan con libertad en las materias que la propia Norma Fundamental les ha reservado competencia, al no señalarlas de manera expresa en la competencia de la Federación”*. Esto es, en dicha resolución se destacó el carácter autónomo de las decisiones de las entidades federativas a efecto de normar las materias que la Constitución Federal les reservó.

**Por ello, el Estado de Aguascalientes y las demás entidades federativas son libres para crear mecanismos, arreglos y disposiciones novedosas que, mientras no contradigan o sean incompatibles con el contenido de la Constitución Federal, los derechos humanos y los criterios de esta Suprema Corte, pueden distinguirse –en todo o en parte– del régimen de gobierno que tienen otras entidades federativas y aún la Federación.**

De tal suerte que, la única restricción para libre auto configuración de los estados, y que puedan plasmar las normas que mejor que mejor consideren para su régimen interno de gobierno, es que estas mismas no sean contrarias a la constitución y a sus principios.

Sobre esto, es de decirse que al haberse plasmado en ley **la posibilidad de reelegirse por distrito diverso, de ninguna manera puede entenderse como contrario a la constitución, en la medida que potencia los derechos político electorales y las posibilidades para ejercerlos, al permitir a las y al suscrito participar con mayores posibilidades, lo que potencia y maximiza nuestro derecho humano al voto pasivo.**

Resolver lo contrario implicaría que de poco o nada sirviera que nuestro pacto federal diera a las entidades federativas libertad de configuración para establecer su régimen interno en una constitución política, si acotara todas las opciones para su organización política y jurídica interna según un catálogo limitado previsto a priori de posibilidades constitucionales. Una interpretación en este sentido sería incoherente con el estatus constitucional de las normas fundamentales de cada entidad integrante de la República Mexicana.

## PRUEBAS:

**I.- Documental pública consistente en:** Copia certificada de la constancia de validez de la elección a diputada local 2018 – 2021 de la C. Patricia García García.

**II.- Documental pública consistente en:** Copia certificada de la constancia de validez de la elección a diputada local 2018 – 2021 de la C. Gladys Ramírez Aguilar.

**III.- Documental pública consistente en:** Copia certificada de la constancia de validez de la elección a diputado local 2018 – 2021 del C. Luis Enrique García López.

**IV.- Documental pública consistente en:** Copia certificada del acuerdo de la comisión permanente del consejo nacional del partido acción nacional, por el que se aprueba la designación de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Aguascalientes para el proceso electoral ordinario local 2020 – 2021.

**V.- Documental pública consistente en:** Copia certificada del acuse de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la C. Patricia García García.

**VI.- Documental pública consistente en:** Copia certificada del acuse de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de diputaciones locales por el principio de

mayoría relativa de la C. Gladys Adriana Ramírez Aguilar, de la cual se hace la aclaración que el sello de recibido por parte del instituto estatal electoral obra en documento diverso denominado formulario de datos personales de candidaturas postuladas (acuse).

**VII.- Documental publica consistente en:** Copia certificada del acuse de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la C. Luis Enrique García López.

**VIII. Técnica. - Consistente en la nota periodística consultable en el link:**  
<https://www.facebook.com/1929823060410879/posts/4019931844733313/?d=n> .

**IX.- Instrumental de actuaciones.** – La cual consiste en el expediente local formado con motivo de la tramitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y al diverso Juicio Ciudadano federal al que se comparece en mi carácter de tercero interesado.

**X.- Presuncional legal y humana.** - En todo lo que beneficie a los intereses de mi parte.

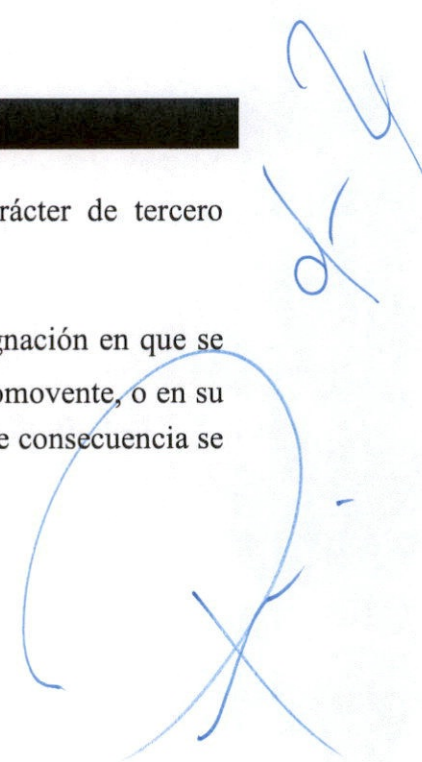
Los medios de prueba mencionados anteriormente, se relacionan con todos y cada uno de los hechos y contestación a los agravios que se hacen valer en el presente medio de defensa legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente;

### SOLICITO:

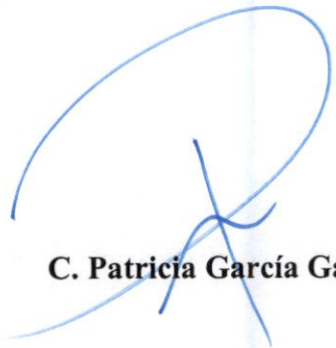
**Primero.** - Se me tenga compareciendo al presente Juicio con el carácter de tercero interesado para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** – Una vez sustanciada la secuela procesal del medio de impugnación en que se actúa, se sobresea el asunto por **falta de firma autógrafa** del promovente, o en su caso, se desestimen las consideraciones vertidas por infundadas y en vía de consecuencia se confirme la sentencia impugnada.



**PROTESO LO NECESARIO.**

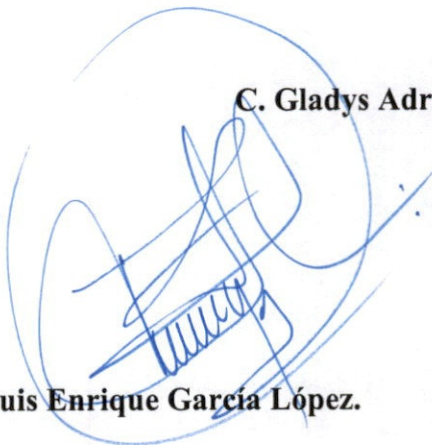
*Aguascalientes; Aguascalientes a 15 de Marzo del 2021.*



**C. Patricia García García.**



**C. Gladys Adriana Ramírez Aguilar.**



**C. Luis Enrique García López.**

INE

EDUCACION FEDERAL LOCALIDAD DE REGISTRO

ED02781

EDUARDO ESCOBAR GONZALEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2127948865<<0561020066182  
6905196M3112319MEX<07<<04809<7  
GARCIA<GARCIA<<PATRICIA<<<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO M

NOMBRE  
GARCIA  
GARCIA  
PATRICIA

DOMICILIO  
C VILLA DE JESUS MARIA 203  
FRACC VILLERIAS 20196  
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR . GRGRP69051911M600

CURP  
GAGP690519MGTTRT09

FECHA DE NACIMIENTO 19/05/1969

SECCION 0561

AÑO DE REGISTRO 2000-07

VIGENCIA 2021-2031

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
RAMIREZ  
AGUILAR  
GLADYS ADRIANA

SEXO M

DOMICILIO  
- 2DA PRIV SAN MARCOS 306  
FRACC JARDINES DE LA LUZ 20269  
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR RMAGGL75022401M700

CURP RAAG750224MASMGL08 AÑO DE REGISTRO 1993 05

FECHA DE NACIMIENTO 24/02/1975 SECCIÓN 0208 VIGENCIA 2021 - 2031




SECCIONES ORDINALES LOCALIDAD ESPECIAL








0000955

ESTUARDO JUAREZ MELINE  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2107263412<<0208043161561  
7502248M3112319MEX<05<<00611<2  
RAMIREZ<AGUILAR<<GLADYS<ADRIAN

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GARCIA  
LOPEZ  
LUIS ENRIQUE







SEXO H

DOMICILIO  
C GALERIAS 136  
FRACC. VERSALLES 1A SECCION 20265  
AGUASCALIENTES, AGS

CLAVE DE ELECTOR GRLPLS89111001H900

CURP GALL891110HASRPS08 AÑO DE REGISTRO 2007-02

FECHA DE NACIMIENTO 10/11/1989 SECCIÓN 0222 VIGENCIA 2021-2031

20000000

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2124195923<<0222079386963  
8911104H3112319MEX<02<<01415<0  
GARCIA<LOPEZ<<LUIS<ENRIQUE<<<<



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018  
**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN  
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

El Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral correspondiente al **XVII Distrito Electoral Local** con cabecera en Aguascalientes, Ags., en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 4 de julio de 2018, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en este Distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 229 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, expide la presente constancia por la que la ciudadanía de este distrito eligió a la fórmula integrada por la **C. PATRICIA GARCIA GARCIA** como **Diputada Local propietaria** y a la **C. MA. GUADALUPE GUERRERO DELGADO**, como **Diputada Local suplente del Distrito XVII**.

**COTEJADO**

En la Ciudad de Aguascalientes a los 4 días del mes de julio de 2018.

**CONSEJO DISTRITAL**

DA FE:

  
**HECTOR ENRIQUE VILLANUEVA GONZALEZ**

Consejero Presidente del  
Consejo Distrital Local XVII

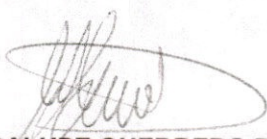
  
**MARIANA ERENDIRA RAMIREZ VELAZQUEZ**

Secretaria Técnica del  
Consejo Distrital Local XVII

FIRMA DE LAS INTERESADAS

  
**PATRICIA GARCIA GARCIA**

Propietaria

  
**MA. GUADALUPE GUERRERO DELGADO**

Suplente



----- YO, LICENCIADO **LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HAGO CONSTAR EL. -----

----- **COTEJO DE DOCUMENTOS** -----

----- Que las presente copia, compuesta de una página, concuerda fiel y exactamente con La constancia de Mayoría y Validez de la Elección para las diputaciones locales del proceso electoral local dos mil diecisiete del dos mil dieciocho, expedido en fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho por el H. Consejo Distrital Electoral de Distrito XVII (diecisiete romano), del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a nombre de la formula integrada por la señora Patricia García García como Diputada Local propietaria y la señora Ma. Guadalupe Guerrero Delgado como Diputada Local suplente del Distrito XVII (diecisiete romano) del Estado de Aguascalientes, documento que tuve a la vista, mismo que cotejé y compulsé y al cual me remito; misma que se expide a solicitud de la señora PATRICIA GARCÍA GARCÍA, como compareciente.-----

----- Habiendo levantado el acta correspondiente, documento que agrego al apéndice bajo la letra "D" de la escritura pública número VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del volumen SEISCIENTOS TREINTA Y TRES de mi protocolo, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno. -----

----- Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -----

LICENCIADO LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA



COLECCIONADO



Proceso Electoral Local




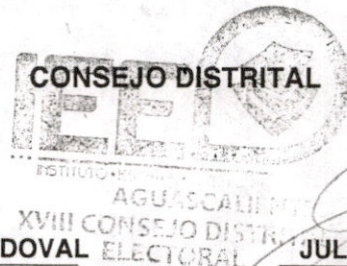
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018  
**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN  
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

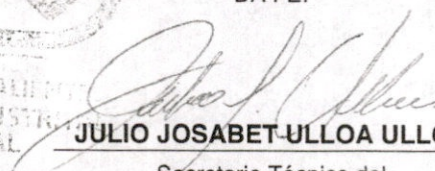
La Consejera Presidenta del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral correspondiente al **XVIII Distrito Electoral Local** con cabecera en Aguascalientes, Ags., en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 4 de julio de 2018, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en este Distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 229 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, expide la presente constancia por la que la ciudadanía de este distrito eligió a la fórmula integrada por la **C. GLADYS ADRIANA RAMIREZ AGUILAR** como **Diputada Local propietaria** y a la **C. MARIA GUADALUPE CASAS LLAMAS**, como **Diputada Local suplente del Distrito XVIII**.

**COTEJADO**


En la Ciudad de Aguascalientes a los 5 días del mes de julio de 2018.

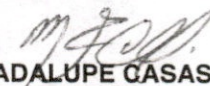
  
**ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL**  
Consejera Presidenta del Consejo Distrital Local XVIII

  
**CONSEJO DISTRICTAL**  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES  
XVIII CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

DA FE:  
  
**JULIO JOSABET-ULLOA ULLOA**  
Secretario Técnico del Consejo Distrital Local XVIII

FIRMA DE LAS INTERESADAS

  
**GLADYS ADRIANA RAMIREZ AGUILAR**  
Propietaria

  
**MARIA GUADALUPE CASAS LLAMAS**  
Suplente

Ejemplar para la fórmula electa.



----- YO, LICENCIADO **LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HAGO CONSTAR EL. -----

----- **COTEJO DE DOCUMENTOS** -----

----- Que las presente copia, compuesta de DOS páginas, concuerda fiel y exactamente con La constancia de Mayoría y Validez de la Elección para las diputaciones locales del proceso electoral local dos mil diecisiete del dos mil dieciocho, expedido en fecha cinco de julio del dos mil dieciocho por el H. Consejo Distrital Electoral de Distrito XVIII (dieciocho romano), del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a nombre de la formula integrada por la señora Gladys Adriana Ramírez Aguilar como Diputada Local propietaria y la señora María Guadalupe Casas Llamas como Diputada Local suplente del Distrito XVIII (dieciocho romano) del Estado de Aguascalientes, documento que tuve a la vista, mismo que cotejé y compulsé y al cual me remito; misma que se expide a solicitud de la señora Gladys Adriana Ramírez Aguilar, como compareciente. -----

----- Habiendo levantado el acta correspondiente, documento que agrego al apéndice bajo la letra "F" de la escritura pública número VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del volumen SEISCIENTOS TREINTA Y TRES de mi protocolo, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno. -----

----- Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -----

COLEJADO

LICENCIADO LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA



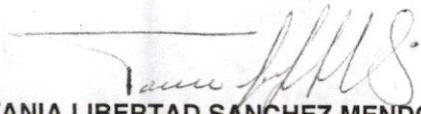
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018  
**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN  
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La Consejera Presidenta del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral correspondiente al **XIV Distrito Electoral Local** con cabecera en Aguascalientes, Ags., en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 4 de julio de 2018, por éste cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en este Distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 229 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, expide la presente constancia por la que la ciudadanía de este distrito eligió a la fórmula integrada por el **C. LUIS ENRIQUE GARCIA LOPEZ** como **Diputado Local propietario** y a el **C. SAUL GARCIA ALONSO**, como **Diputado Local suplente del Distrito XIV**.

**COTEJADO**

En la Ciudad de Aguascalientes a los 5 días del mes de julio de 2018.

CONSEJO DISTRICTAL



**TANIA LIBERTAD SANCHEZ MENDOZA**

Consejera Presidenta del  
Consejo Distrital Local XIV



SECRETARÍA EJECUTIVA  
AGUASCALIENTES  
XIV CONSEJO DISTRICTAL  
ELECTORAL

DA FE:



**FRANCISCO CERVANTES CERVANTES**

Secretario Técnico del  
Consejo Distrital Local XIV

FIRMA DE LOS INTERESADOS



**LUIS ENRIQUE GARCIA LOPEZ**  
Propietario



**SAUL GARCIA ALONSO**  
Suplente



----- YO, LICENCIADO **LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HAGO CONSTAR EL. -----

----- **COTEJO DE DOCUMENTOS** -----

----- Que las presente copia, compuesta de DOS páginas, concuerda fiel y exactamente con La constancia de Mayoría y Validez de la Elección para las diputaciones locales del proceso electoral local dos mil diecisiete del dos mil dieciocho, expedido en fecha cinco de julio del dos mil dieciocho por el H. Consejo Distrital Electoral de Distrito XIV (catorce romano), del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a nombre de la formula integrada por el señor Luis Enrique García López como Diputado Local propietario y el señor Saúl García Alonso como Diputado Local suplente del Distrito XIV (catorce romano) del Estado de Aguascalientes, documento que tuve a la vista, mismo que cotejé y compulsé y al cual me remito; misma que se expide a solicitud del señor LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, como compareciente. -----

----- Habiendo levantado el acta correspondiente, documento que agrego al apéndice bajo la letra "E" de la escritura pública número VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del volumen SEISCIENTOS TREINTA Y TRES de mi protocolo, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno. -----

----- Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -----

COLECCIONADO

LICENCIADO LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA





NOTARÍA PÚBLICA

.....  
LIC. LUIS RICARDO  
MARTÍNEZ CASTAÑEDA

Testimonio: La **FE DE HECHOS**, realizada a solicitud del señor **LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ**.

Escritura No.: 29975

Volumen: 633

Fecha: 15/03/2021



----- **NUMERO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** -----

----- **VOLUMEN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES** -----

---- En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, y siendo las 13 horas con 10 minutos Yo, **LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, Notario Público número Seis del Estado, en ejercicio de mis funciones, HAGO CONSTAR LA FE DE HECHOS que se realiza a solicitud expresa del señor Luis Enrique García López, en su calidad de Solicitante, el cual se constituyó en mi oficina Notarial sita en calle Paseo Sierra Hermosa número ciento tres del Fraccionamiento los Bosques para la siguiente:-----

----- **FÉ DE HECHOS** -----

---- ÚNICO.- Me constituyo en mi computadora y dentro del buscador de internet Google Chrome se tecléo el siguiente link, mismo que de manera automática abre el documento en PDF [https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1615502273CP\\_N\\_SG\\_011\\_2021%20ACUERDO%20DESIGNACION%20DIPUTACIONES%20LOCALES%20Y%20AYUNTAMIENTOS%20AGUASCALIENTES.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1615502273CP_N_SG_011_2021%20ACUERDO%20DESIGNACION%20DIPUTACIONES%20LOCALES%20Y%20AYUNTAMIENTOS%20AGUASCALIENTES.pdf) mismo que se llama "EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LE QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 DE FECHA 9 DE MARZO DE MARZO DE 2021, mismo que ha sido signado por Marko Antonio Cortés Mendoza en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional del Partido Acción Nacional, mismo que se encuentra digitalizado en formato PDF y consta de 14 páginas, mismo que se imprime pantalla de la cuál mando agregar al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".-----

---- Siendo todo cuanto lo que el suscrito hace constar para los efectos legales conducentes, terminando mi intervención a las 14:20 del día en que se actúa.-----

---- POR SUS GENERALES el solicitante, **LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ**, manifestó ser mexicano, Edo civil soltero, originario y vecino de Aguascalientes, en donde nació el día 10 de noviembre de 1989, con domicilio en calle México 526 Zona centro Código Postal 20000, de ocupación Prestador de servicios, con Clave Única de Registro de Población GALL891110HASRPS08.-----

----- **CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.** -----

----- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** -----

---- I.- Que conozco personalmente al solicitante quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que una copia se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "B", quien a mi leal parecer tiene capacidad legal para contratar y obligarse. ---

---- II.- Que advertí al solicitante de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante notario público.-----

---- III.- Que di lectura íntegra al presente instrumento frente al solicitante, explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido, manifestándose entendido y conforme, por lo que lo ratifica en todas sus partes quien firma de conformidad, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-

DOY FE.---- FIRMAS.- **LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ**, solicitante, firma personal; "ANTE MI", LIC. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, mi firma y sello de autorizar.-----





----- **AUTORIZACIÓN:** -----

----- Hoy autorizo definitivamente la presente escritura, por haber sido cubiertos los requisitos legales.-  
Aguascalientes, Aguascalientes, México, a dos de marzo del año dos mil veintiuno.- Doy Fe. -----

----- ES PRIMER COPIA Y PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE EXPIDO PARA **LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE **SOLICITANTE**.- VA EN DOS PÁGINAS ÚTILES  
DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. -----

----- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----





**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE INTEGRANTES DE  
DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.  
ACUSE**



**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE Distrito XV  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 6°, fracción II, 143, 144 y 145, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, yo **BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO**, en mi calidad de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido**, solicito ante este Consejo Distrital Electoral el registro como candidatos y candidatas al cargo de integrantes Diputados(as) Locales por el Distrito Electoral Uninominal Distrito XV por el principio de mayoría relativa, de las y los ciudadanos que a continuación se señalan:

**COTEJADO**

CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE LA O EL INTEGRANTE DE LA PLANILLA	GÉNERO
DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	GARCIA GARCIA PATRICIA	Femenino
DIPUTACIÓN LOCAL	SUPLENTE	DE LA CRUZ LOPEZ LAURA	Femenino



15 Marzo 2021

12:25

Lo anterior a fin de que las y los ciudadanos referidos en supra líneas se encuentren en posibilidades de contender por el cargo a los que fueron postulados, de acuerdo a la conformación señalada en la tabla inmediata anterior, durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinaria 2020-2021, pues, bajo protesta de decir verdad, fueron electos conforme a las normas estatutarias del partido político que represento, y para lo cual se anexa a la presente solicitud la documentación correspondiente a cada una de dichas personas, a fin de que se verifique si las mismas cumplen los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal fin y en cuyo caso, se determine procedente mi solicitud y les sea otorgada dicha calidad.

Finalmente, manifiesto que conozco el contenido del Aviso de Privacidad Integral relativo a la obtención de datos personales para registro de candidaturas, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: 01 REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES INTEGRAL.pdf y que por lo tanto tengo conocimiento del trato que tendrán los datos proporcionados mediante la presente solicitud de registro de candidaturas.



*[Handwritten signature]*



**BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO**

(Nombre completo y firma de la o el

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido ante el Consejo Distrital Electoral respectivo o de las personas autorizadas en el convenio).

La entrega de la presente solicitud de registro ante el Consejo correspondiente no le otorga de forma automática la calidad de candidatas y candidatos a las personas referidas con antelación, sino que será hasta que el Consejo Electoral competente resuelva sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para adquirir dicha calidad y de considerarlo procedente expedirá las constancias de candidaturas a quienes acrediten cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la legislación electoral.



**COTEJADO**

15/ Marzo / 2021

*[Handwritten initials]*  
12125

COLEADO

----- YO, LICENCIADO **LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HAGO CONSTAR EL. -----

----- **COTEJO DE DOCUMENTOS** -----

----- Que las presente copia, compuesta de DOS páginas, concuerda fiel y exactamente con el acuse de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, de la señora Patricia García García en su calidad de propietaria del cargo de Diputación Local del Distrito XV (quince romano) del Estado de Aguascalientes y a la señora Laura de la Cruz López en su calidad de Suplente del cargo de Diputación Local del Distrito XV (quince romano) del Estado de Aguascalientes, dirigido al H. Consejo Distrital Electoral de Distrito XV (quince romano), del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y presentado el día quince de marzo del dos mil veintiuno, documento que tuve a la vista, mismo que cotejé y compulsé y al cual me remito; misma que se expide a solicitud de la señora PATRICIA GARCÍA GARCÍA, como compareciente.-----

----- Habiendo levantado el acta correspondiente, documento que agrego al apéndice bajo la letra "C" de la escritura pública número VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del volumen SEISCIENTOS TREINTA Y TRES de mi protocolo, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno. -----

----- Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -----

LICENCIADO LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA





**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE INTEGRANTES DE  
DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.  
ACUSE**

**COTEJADO**

**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE Distrito XVII  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 6°, fracción II, 143, 144 y 145, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, yo **BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO**, en mi calidad de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político** o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido, solicito ante este Consejo Distrital Electoral el registro como candidatos y candidatas al cargo de integrantes Diputados(as) Locales por el Distrito Electoral Uninominal Distrito XVII por el principio de mayoría relativa, de las y los ciudadanos que a continuación se señalan:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE LA O EL INTEGRANTE DE LA PLANILLA	GÉNERO
DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	GARCIA LOPEZ LUIS ENRIQUE	Masculino
DIPUTACIÓN LOCAL	SUPLENTE	SANCHEZ ESPARZA FRANCISCO	Masculino

Lo anterior a fin de que las y los ciudadanos referidos en supra líneas se encuentren en posibilidades de contender por el cargo a los que fueron postulados, de acuerdo a la conformación señalada en la tabla inmediata anterior, durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinaria 2020-2021, pues, bajo protesta de decir verdad, fueron electos conforme a las normas estatutarias del partido político que represento, y para lo cual se anexa a la presente solicitud la documentación correspondiente a cada una de dichas personas, a fin de que se verifique si las mismas cumplen los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal fin y en cuyo caso, se determine procedente mi solicitud y les sea otorgada dicha calidad.

Finalmente, manifiesto que conozco el contenido del Aviso de Privacidad Integral relativo a la obtención de datos personales para registro de candidaturas, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: [01 REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES INTEGRAL.pdf](#) y que por lo tanto tengo conocimiento del trato que tendrán los datos proporcionados mediante la presente solicitud de registro de candidaturas.



*[Handwritten signature]*

**BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO**

(Nombre completo y firma de la o el

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido ante el Consejo Distrital Electoral respectivo o de las personas autorizadas en el convenio).



La entrega de la presente solicitud de registro ante el Consejo correspondiente no le otorga de forma automática la calidad de candidatas y candidatos a las personas referidas con antelación, sino que será hasta que el Consejo Electoral competente resuelva sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para adquirir dicha calidad y de considerarlo procedente expedirá las constancias de candidaturas a quienes acrediten cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la legislación electoral.

**COTEJADO**

Recibi solicitud de registro de candidatura consistente en 28 folios útiles.

Anexos

- 1- solicitud de registro
- 2 formularios de datos personales
- 2 copias de credencial de elector
- 2 actas de nacimiento copia certificada
- 2 constancias de vecindad.
- 2 originales "formato 2"
- 2 originales denominados "formato 3B"
- 1 original "formato 4"
- 1 original "formato 5"
- 2 originales "formato 6"
- 1 formulario de aceptación la candidatura.

15 - marzo - 2021  
11:05 am



ST CDE XVII *[Signature]* Juan Bernardo Ramirez Espino



COLEADO

----- YO, LICENCIADO **LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HAGO CONSTAR EL. -----

----- **COTEJO DE DOCUMENTOS** -----

----- Que las presente copia, compuesta de DOS páginas, concuerda fiel y exactamente con el acuse de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, del señor Luis Enrique García López en su calidad de propietario del cargo de Diputación Local del Distrito XVII (diecisiete romano) del Estado de Aguascalientes y del señor Francisco Sánchez Esparza en su calidad de Suplente del cargo de Diputación Local del Distrito XVII (diecisiete romano) del Estado de Aguascalientes, dirigido al H. Consejo Distrital Electoral de Distrito XVII (diecisiete romano), del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y presentado el día quince de marzo del dos mil veintiuno, documento que tuve a la vista, mismo que cotejé y compulsé y al cual me remito; misma que se expide a solicitud del señor LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, como compareciente. -----

----- Habiendo levantado el acta correspondiente, documento que agrego al apéndice bajo la letra "B" de la escritura pública número VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del volumen SEISCIENTOS TREINTA Y TRES de mi protocolo, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno. -----

----- Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -----

LICENCIADO LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA





**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE INTEGRANTES DE  
DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.  
ACUSE**

**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE Distrito XI  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 6°, fracción II, 143, 144 y 145, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, yo **BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO**, en mi calidad de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido**, solicito ante este Consejo Distrital Electoral el registro como candidatos y candidatas al cargo de integrantes Diputados(as) Locales por el Distrito Electoral Uninominal Distrito XI por el principio de mayoría relativa, de las y los ciudadanos que a continuación se señalan:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE LA O EL INTEGRANTE DE LA PLANILLA	GÉNERO
DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	RAMIREZ AGUILAR GLADYS ADRIANA	Femenino
DIPUTACIÓN LOCAL	SUPLENTE	ROSALES CHAVEZ MARIA ISABEL	Femenino

Lo anterior a fin de que las y los ciudadanos referidos en supra líneas se encuentren en posibilidades de contender por el cargo a los que fueron postulados, de acuerdo a la conformación señalada en la tabla inmediata anterior, durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinaria 2020-2021, pues, bajo protesta de decir verdad, fueron electos conforme a las normas estatutarias del partido político que represento, y para lo cual se anexa a la presente solicitud la documentación correspondiente a cada una de dichas personas, a fin de que se verifique si las mismas cumplen los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal fin y en cuyo caso, se determine procedente mi solicitud y les sea otorgada dicha calidad.

Finalmente, manifiesto que conozco el contenido del Aviso de Privacidad Integral relativo a la obtención de datos personales para registro de candidaturas, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: [01\\_REGISTRO\\_DE\\_CANDIDATOS\\_INDEPENDIENTES\\_INTEGRAL.pdf](#) y que por lo tanto tengo conocimiento del trato que tendrán los datos proporcionados mediante la presente solicitud de registro de candidaturas.

**COTEJADO**





*[Handwritten signature]*

**BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO**

(Nombre completo y firma de la o el

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido ante el Consejo Distrital Electoral respectivo o de las personas autorizadas en el convenio).



La entrega de la presente solicitud de registro ante el Consejo correspondiente no le otorga de forma automática la calidad de candidatas y candidatos a las personas referidas con antelación, sino que será hasta que el Consejo Electoral competente resuelva sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para adquirir dicha calidad y de considerarlo procedente expedirá las constancias de candidaturas a quienes acrediten cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la legislación electoral.

**COTEJADO**



**FORMATO 1. FORMULARIO DE DATOS PERSONALES DE CANDIDATURAS  
POSTULADAS.  
ACUSE**



**COTEJADO**

**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL Distrito XI  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 147 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 281 numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES", identificado con la clave CG-A-09/21, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, yo **BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO** en mi calidad de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido**, manifiesto que la C. **RAMIREZ AGUILAR GLADYS ADRIANA**, misma que fue postulada por la coalición **POR AGUASCALIENTES**, como candidata **PROPIETARIA** al cargo de **DIPUTADA**, por el principio de **MAYORÍA RELATIVA** del Distrito Local Distrito XI y cuenta con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos: **RAMIREZ AGUILAR GLADYS ADRIANA;**
- Sobrenombre (opcional): **GLADYS RAMIREZ;**
- Distrito por el que aspira contender: **Distrito XI**
- Cargo: **DIPUTADA**
- Calidad: **PROPIETARIA**
- Principio: **MAYORÍA RELATIVA**
- Denominación del partido político o coalición que postula: **POR AGUASCALIENTES;**
- Color o colores del partido político o coalición que postula: **Azul, blanco, amarillo y negro;**
- Clave de elector: **RMAGGL75022401M700**
- Género: **M;**
- Edad: **46 AÑOS;**
- Fecha de nacimiento: **24 de febrero de 1975;**
- Lugar de nacimiento: **AGUASCALIENTES;**
- Señalar si pertenece a uno o más grupos de atención prioritaria: **No;**
- Ocupación: **DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVIII;**
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **RAAG7502249Q3;**
- Domicilio particular de la candidata: **2DA PRIV. SAN MARCOS #306, FRACC. JARDINES DE LA LUZ, Aguascalientes;**
- Tiempo de residencia en el domicilio: **5 AÑOS;**
- Domicilio para oír y recibir notificaciones: **AV. INDEPENDENCIA 1865, C.C. GALERIAS 2A SECCION, Aguascalientes;**
- Teléfono particular: **;**
- Teléfono de oficina (incluyendo clave lada, y en su caso, extensión) **;**
- Teléfono celular (incluyendo clave lada) **4491436041;**
- Correo electrónico: **sydalg75@hotmail.com.**



- **Reelección: NO**  
 Número de veces en reelección 1  
 quince de septiembre del dos mil dieciocho al catorce de septiembre del dos mil veintiuno



Además, acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN		
REQUISITOS	ENTREGA	ESPECIFICACIONES
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar.	/	
Copia certificada del acta de nacimiento.	/	
Constancia de residencia (solamente en el caso de que la o el ciudadano no sea originario del estado de Aguascalientes (para la elección de Diputaciones Locales) o del municipio correspondiente (para el caso de la elección de Ayuntamientos), o en el caso que el domicilio del candidato asentado en el presente formato no corresponda con el de la propia credencial, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva que señala la Constitución como requisito de elegibilidad.	/	
Formato 2. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA.	/	
Formato 3B. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	/	
Formato 4. ESCRITO DE LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE BUSCA LA REELECCIÓN DE SU CARGO (en su caso).	/	
Formato 5. SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE (opcional).	/	
Formato 6. DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA	/	
Formato 7. FORMATO DE INSCRIPCIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS. (Opcional para mujeres y mujeres trans)	/	

**COTEJADO**



Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral relativo a la obtención de datos personales para registro de Candidatos, tanto de Partidos Políticos como de Candidaturas Independientes, mismo que podrá ser consultado en la página de Internet siguiente: [http://www.ieeagssystemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/Archivos/Aviso\\_P/01\\_REGISTRO\\_DE\\_CANDIDATOS\\_INDEPENDIENTES\\_INTEGRAL.pdf](http://www.ieeagssystemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/Archivos/Aviso_P/01_REGISTRO_DE_CANDIDATOS_INDEPENDIENTES_INTEGRAL.pdf)  
 El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato; ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.



**COTEJADO**

FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).		
Copia certificada de la documentación que acredite que el proceso de selección interna se realizó en términos de la normatividad interna del partido político en que fue electo(a). (opcional)		
DICTAMEN MÉDICO. De ser el caso, documento que avale la discapacidad manifestada, el cual deberá ser emitido por médicos certificados o autoridades legalmente facultadas para ello.		


Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que el contenido de la presente y la documentación que se acompaña, son plenamente veraces.

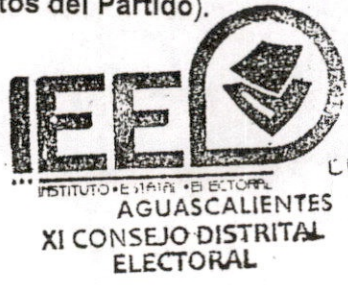
Finalmente, manifiesto que conozco el contenido del Aviso de Privacidad Integral relativo a la obtención de datos personales para registro de candidaturas, tanto de Partidos Políticos como de Candidaturas independientes, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

01 REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES INTEGRAL.pdf, y que por lo tanto estoy de acuerdo con el trato que tendrán los datos que fueron proporcionados mediante el presente formato.

**ATENTAMENTE**

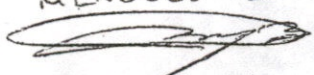
  
 \_\_\_\_\_  
**RAMIREZ AGUILAR GLADYS ADRIANA**  
 (Nombre completo y firma de la ciudadana interesada).

  
 \_\_\_\_\_  
**BAEZ LEOS GUSTAVO ALBERTO**  
 (Nombre completo y firma de la o el  
**Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político o su equivalente de conformidad con los estatutos del Partido).**



RECIBI ORIGINAL  
 15/02/21

LIC MARIA DE MONTSERRAT  
 MENDOZA BRANA

  
 09:30 HRS

----- YO, LICENCIADO **LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HAGO CONSTAR EL. -----

----- **COTEJO DE DOCUMENTOS** -----

----- Que las presente copia, compuesta de CINCO páginas, concuerda fiel y exactamente con el acuse de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, de la señora Gladys Adriana Ramírez Aguilar en su calidad de propietaria del cargo de Diputación Local del Distrito XI (once romano) del Estado de Aguascalientes y a la señora María Isabel Rosales Chávez en su calidad de Suplente del cargo de Diputación Local del Distrito XI (once romano) del Estado de Aguascalientes, dirigido al H. Consejo Distrital Electoral de Distrito XI (once romano), del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y presentado el día quince de febrero del dos mil veintiuno, documento que tuve a la vista, mismo que cotejé y compulsé y al cual me remito; misma que se expide a solicitud de la señora GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR, como compareciente. -----

----- Habiendo levantado el acta correspondiente, documento que agrego al apéndice bajo la letra "A" de la escritura pública número VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del volumen SEISCIENTOS TREINTA Y TRES de mi protocolo, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno. -----

----- Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -----

LICENCIADO LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA



COLEJADO